



**Ayuntamiento
de Chipiona**

Secretaría General
EZR/ibc



Ayuntamiento de Chipiona

DILIGENCIA DE SECRETARÍA
Para hacer constar que la presente Acta
fue aprobada en la sesión ordinaria
de Junta de Gobierno Local
de fecha 25/02/2021
por la SECRETARÍA GENERAL
firmado al margen electrónicamente

RESUMEN DE ACTA
PARA SU ADECUACIÓN A LA LEY 3/2018,
DE 5 DE DICIEMBRE
de Protección de Datos Personales
y garantía de los derechos digitales

En la **Sala de Juntas** sito en la **Plaza de Andalucía s/n** del Ayuntamiento de Chipiona (Cádiz), siendo las **10:30** del día **18/02/2021**, se reúnen, en primera convocatoria, los señores relacionados a continuación, miembros de la **Junta de Gobierno Local**, en número suficiente para la válida celebración de esta Junta, según dispone el art. 113.1 c) del R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el art. 49 del Reglamento Orgánico Municipal.

Preside:

D. Luis Mario Aparcero Fernández de Retana

Asistentes:

D^a. María Naval Zarazaga

D^a Isabel María Fernández Orihuela

D^a Rosa María Naval Porta

D. José Luis Mellado Romero (se marcha a las 9:26H., no vota el punto 5º)

Secretaria General:

D^a. Elena Zambrano Romero.

Carácter de la reunión: ORDINARIA

La Presidencia declaró abierta la sesión, pasándose a tratar el asunto enumerado en el Orden del Día.

PUNTO PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2021 (ORDINARIA).

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes (2 UXCH, 1 PSOE y 2 IU) acordó aprobar el acta de la sesión anterior de fecha 11 de febrero de 2021 (ordinaria).

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICADOS OFICIALES.





2.1.- La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes toma conocimiento por parte de la Concejala Delegada de Deportes de la siguiente felicitación para D. F.M.delC. por su éxito deportivo en el Campeonato de Europa de Fórmula Foil.

"Entre las competencias atribuidas a los Ayuntamientos en la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local se encuentran el fomento, promoción y apoyo al deporte. Desde la delegación de deportes se trabaja continuamente en contacto con deportistas y las entidades deportivas. En los casos de deportistas individuales se hace un seguimiento a aquellos cuya proyección trasciende del ámbito local logrando destacar en su modalidad, lo que les permite subir de nivel en las competiciones donde participan con la consiguiente necesidad de apoyos y a la vez del reconocimiento de su localidad por sus méritos.

De conformidad con el decreto de delegación de competencias del Alcalde Presidente a favor de la Junta de Gobierno Local de fecha 27/11/2020, se propone a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL a la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- El regatista F.M.delC se ha proclamado campeón de Europa máster de Fórmula Foil por segundo año consecutivo. El windsurfista del Club de Actividades Náuticas de Chipiona se cuelga además la medalla de bronce en el absoluto, en la regata celebrada a lo largo de esta última semana, de 1 al 7 de febrero de 2021, en aguas de Azores, Portugal.

Martínez del Cerro, natural del Puerto de Santa María, pertenece a la disciplina del CAND Chipiona desde hace tres años y su exitoso palmarés recoge entre otros:

- . 11 veces campeón de España de Fórmula Foil.
- . Campeón del mundo de Race Board 1997
- . 3 campeonatos de Europa de Fórmula Foil.
- . Campeón de Europa Máster 2019
- . 3 veces campeón de España de Slalom.

SEGUNDO.- Felicitar a F.M.delC por su éxito en el Campeonato de Europa de Foil 2021. Hacer un reconocimiento público a su trayectoria deportiva repleta de logros del máximo nivel y agradecer el reflejo del nombre de Chipiona en todos los medios como miembro del Club de Actividades Náuticas y Deportivas de Chipiona, CAND.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo al interesado, expresando desde el Ayuntamiento de Chipiona un reconocimiento a su trabajo y buen hacer llevando el nombre de Chipiona por la geografía nacional e internacional.

Dar traslado igualmente a la Delegación de Deportes y al Área Municipal de Comunicaciones."

2.2.- La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes toma conocimiento de la siguientes Sentencias por parte del Departamento de Asesoría Jurídica.





**Ayuntamiento
de Chipiona**

Secretaría General
EZR/ibc



Ayuntamiento de Chipiona

DILIGENCIA DE SECRETARÍA
Para hacer constar que la presente Acta
fue aprobada en la sesión ordinaria
de Junta de Gobierno Local
de fecha 25/02/2021
por la SECRETARÍA GENERAL
firmado al margen electrónicamente

RESUMEN DE ACTA
PARA SU ADECUACIÓN A LA LEY 3/2018,
DE 5 DE DICIEMBRE
de Protección de Datos Personales
y garantía de los derechos digitales

2.2.1. "P Social autos 81/19, D.J.G.F., D. A.G.R. Y D. J.J.P.R. C/ AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA. La ST recoge como hecho probado que los actores han desempeñado funciones como empleado en las instalaciones deportivas municipales, D.J.G.F., desde el 01 de enero de 2014. A.G.R desde el 21 de marzo de 2014. D. J.J.P.R. desde el 01 de enero de 2014.

SSTS de 30 septiembre y 7 octubre 1996 reconoció que el indefinido es el que ha accedido al puesto de trabajo como consecuencia de la comisión por la Administración de una irregularidad de carácter sustancial en la contratación temporal. Esta doctrina se consolida y el legislador terminó acogiendo esta figura y la plasmó en el EBEP pero sin dotarla de una regulación específica.

En el supuesto considerado en autos concurren los presupuestos fácticos sobre los que se edifica esta figura pues el contrato concertado entre los actores y el Ayuntamiento de Chipiona no tenía naturaleza de fijo discontinuo, respondiendo a necesidades cíclicas, sino que atiende a una necesidad permanente, como es la realización de funciones como empleados de las instalaciones deportivas municipales dentro del Ayuntamiento demandado, por lo que sin más trámites procede la estimación de la demanda reconociendo al trabajador su condición de indefinido, con funciones de empleados de las instalaciones deportivas municipales desde el año 2014.

2.2.2.- P Social autos 80/19, D. A.P.M. C/ AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA. La ST recoge como hecho probado que el actor han desempeñado funciones como auxiliar administrativo en la Delegación de Turismo desde el año 2013 SSTS de 30 septiembre y 7 octubre 1996 reconoció que el indefinido es el que ha accedido al puesto de trabajo como consecuencia de la comisión por la Administración de una irregularidad de carácter sustancial en la contratación temporal. Esta doctrina se consolida y el legislador terminó acogiendo esta figura y la plasmó en el EBEP pero sin dotarla de una regulación específica.

La ST dice que en el supuesto considerado en autos, concurren los presupuestos fácticos sobre los que se edifica esta figura, pues el contrato concertado entre el actor y el Ayuntamiento de Chipiona no tenía naturaleza de fijo discontinuo, respondiendo a necesidades cíclicas, sino que atiende a una necesidad permanente, como es la realización de funciones de auxiliar administrativo, condenando al Ayuntamiento a estar y a pasar por la presente declaración."

2.2.3. "Sentencia recaída en el Procedimiento Ordinario Social nº 866/18, Dª. A.M.R.L. contra el Ayuntamiento de Chipiona, seguido ante el del Juzgado de lo Social nº 2 de Jerez de la Frontera.

INFORME QUE EMITE:

Con fecha 03 de noviembre de 2.020, por el Juzgado de lo Social nº 2 de Jerez de la Frontera, se dictó sentencia, disponiéndose en el fallo de la misma:

"Que estimando la demanda interpuesta por A.M.R.L. contra el Ayuntamiento de Chipiona, debo declarar y declaro que la parte actora ha realizado funciones de





DILIGENCIA DE SECRETARÍA

Para hacer constar que la presente Acta fue aprobada en la sesión ordinaria

de la Junta de Gobierno Local

de fecha 23/02/2021

Firmado al margen electrónicamente

limpiadora a tiempo completo desde el 1 de abril de 2009, como trabajador indefinido ordinario y no fijo discontinuo desde 1 de abril de 2008 hasta la actualidad”

La citada sentencia fue recurrida por Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona.

Visto el escrito presentado por la trabajadora A.M.R.L. en relación con el recurso de suplicación presentado por la Excm. Diputación Provincial de Cádiz en el P Social 866/2018 y visto como dice el escrito que no coinciden las pretensiones del ayuntamiento, cuales eran recurrir la antigüedad de la trabajadora y no el resto de fundamentos de la ST, con lo alegado en el recurso de suplicación que se recurre la conversión del contrato y no la antigüedad, por ello, mediante Providencia de la Concejala Delegada de Personal y Recursos Humanos, se acordó presentar el desistimiento del citado Recurso de Suplicación, habiéndose estimado el mismo mediante Auto del Juzgado de fecha 19 de enero de 2021.

CONCLUSIÓN: El fallo de la Sentencia declara que la relación que vincula a D^a. A.M.R.L. con el Ayuntamiento de Chipiona es de naturaleza laboral indefinida ordinaria a tiempo completo desde el día 01 de abril de 2.009.”

PUNTO TERCERO.- PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE HACIENDA RELATIVA A LA REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA Y TRASPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS INSTADA POR UTE RSU CHIPIONA.(R).

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes (2 UXCH,1 PSOE y 2 IU), a vista del informe favorable de la Sra. Interventora de fecha 08/02/2021, se acordó aprobar la propuesta, con el siguiente tenor literal:

“ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO: Con fecha 6 de Junio de 2017 se firma entre este Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona y la Unión Temporal de Empresas Althenia S.L., y Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., contrato administrativo para la gestión del servicio público de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos del municipio de Chipiona.

SEGUNDO: La Cláusula 22 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Económicas y Técnicas que rigen el contrato establece, respecto a la revisión de precios, lo siguiente:

“En base a lo dispuesto en el artículo 89 del TRLCSP, transcurridos dos años desde la formalización del contrato, y con periodicidad anual, los precios que se aplicarán para establecer la contraprestación directa, dado que no se ha promulgado el Real Decreto aludido, serán actualizados mediante el siguiente sistema de Revisión de Precios:

Los salarios del personal y cualquier elemento integrante del coste de la mano de obra, se actualizarán mediante la aplicación del índice que menor variación experimente de los dos siguientes:





**Ayuntamiento
de Chipiona**

Secretaría General
EZR/ibc



Ayuntamiento de Chipiona

DILIGENCIA DE SECRETARÍA
Para hacer constar que la presente Acta
fue aprobada en la sesión ordinaria
de Junta de Gobierno Local
de fecha 25/02/2021
por la SECRETARÍA GENERAL
firmado al margen electrónicamente

RESUMEN DE ACTA
PARA SU ADECUACIÓN A LA LEY 3/2018,
DE 5 DE DICIEMBRE
de Protección de Datos Personales
y garantía de los derechos digitales

- *La variación experimentada por el coste laboral anual por trabajador del sector servicios durante el año natural inmediatamente precedente, publicada por el Instituto Nacional de Estadística (INE) en la Encuesta Anual de Coste Laboral.*
- *La variación experimentada por el coste salarial como consecuencia de la negociación del Convenio Colectivo entre la empresa concesionaria y los trabajadores de la misma.*

Para el supuesto de que la variación experimentada por alguno de los dos índices objeto de comparación sea negativa, no procederá revisión de precios.

Sobre la base de los nuevos precios unitarios resultantes de la actualización a la que se refiere este artículo, se calculará por aplicación del porcentaje previsto el importe correspondiente a gastos generales y beneficio industrial sin que el aumento que se produzca en este concepto pueda exceder del que se obtendría aplicando al mismo la variación interanual del IPRI a nivel nacional para la sección E "Suministro de agua, actividades de saneamiento, gestión de residuos y descontaminación", publicado por el INE, durante el año inmediatamente precedente.

Para ello, y dentro del primer mes inmediatamente posterior al vencimiento de cada anualidad, tomando como referencia la fecha de formalización del contrato, el adjudicatario planteará justificadamente las revisiones de precios que sean conducentes a un nuevo canon, adjuntando la documentación sobre los servicios previstos y precios unitarios actualizados comparando el año en curso con el anterior. Esta solicitud se presentará en el Registro del Ayuntamiento al objeto de que los Servicios Técnicos competentes procedan a revisar y dar la aprobación al mismo y posteriores trámites administrativos de aplicación.

La revisión de precios contemplada en el presente artículo, habrá de ser propuesta por la empresa adjudicataria con anterioridad al 30 de Septiembre de cada anualidad y para resultar de adjudicación en la siguiente anualidad a la de presentación de la solicitud, al objeto de poder facilitar, si procede, la modificación de la Ordenanza Fiscal correspondiente. Para el caso de que la empresa adjudicataria no presente la referida propuesta en dicho plazo, esta no será considerada y se entenderá realizada para la siguiente anualidad, salvo que con anterioridad del 30 de Septiembre de la referida siguiente anualidad se presente una nueva propuesta, la cual sustituirá a la presentada."

TERCERO: Con fecha 03.07.20 y Registro de Entrada nº 8.567, U.T.E. R.S.U. Chipiona, con CIF U93544872, presenta escrito por el que solicita la revisión de precios del contrato con el fin de que sea aprobado el canon ordinario definitivo para el tercer año del contrato (1 julio 2019 – 30 junio 2020) en 1.607.173,54 € IVA incluido.



Cod. Validación: WkC4 RjAx MDMy MjUz MUU3 | Verificación: <https://sede.aytochipiona.es/ValidadorCSV>
Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 5 de 10



DILIGENCIA DE SECRETARÍA

Para hacer constar que la presente Acta fue aprobada en la sesión ordinaria

de Junta de Gobierno Local de fecha 25/02/2021

Se firmó inmediatamente
Firmado al margen electrónicamente

CUARTO: En virtud de la cláusula 22 anteriormente transcrita, la entidad adjudicataria podía presentar, hasta el 06.07.20 (primer mes inmediatamente posterior al vencimiento de la anualidad), la revisión de precios del contrato que fuera conducente a un nuevo canon, adjuntando la documentación sobre los servicios previstos y precios unitarios actualizados comparando el año en curso con el anterior, para resultar de adjudicación en la siguiente anualidad a la de presentación de la solicitud.

No obstante, la documentación necesaria no había sido aportada junto con su solicitud, por lo que, mediante Requerimiento - Deficiencias a subsanar suscrito por la Teniente de Alcalde Delegada de Hacienda con fecha 25.08.20, se le requirió, en virtud de lo dispuesto en el art. 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que en el plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente al de la recepción de este requerimiento, aportara la siguiente documentación:

- *Precios unitarios actualizados comparando el año en curso con el anterior, es decir, exclusivamente 2019 (no el período 2016-2019).*
- *Cálculo del canon que resultaría, con los datos anteriores, para su aplicación en la siguiente anualidad (ya que no resulta de aplicación para el período solicitado).*
- *Publicación del Convenio Colectivo de aplicación para 2019 y 2020.*

Dicho requerimiento es notificado a la empresa interesada con fecha 09.09.20.

QUINTO: Con fecha 14.09.20 y Registro de Entrada nº 12.407 la entidad presenta escrito en el que procede al recálculo del canon solicitado, considerando para ello los siguientes índices:

- Variación porcentual experimentada por el coste salarial del año 2019 como consecuencia de la negociación del convenio colectivo del 2%.
- Variación porcentual experimentada por los costes laborales unitarios del sector servicios del 2019 del 2,6%.
- Variación porcentual interanual del IPRI a nivel nacional para la sección E "Suministro de agua, actividades de saneamiento, gestión de residuos y descontaminación" publicado en el año 2018 del 0,6%.

De la aplicación de estos índices, la empresa adjudicataria considera y solicita un nuevo canon, para su aplicación en el tercer año del contrato (1 de julio de 2020 a 30 junio 2021), de 1.598.281,81 €, IVA incluido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Con fecha 08.02.21 se ha emitido informe por la Intervención Mpal, del que se desprende lo siguiente:

"PRIMERO: En virtud de la cláusula 22 del Pliego, los salarios de personal y cualquier elemento integrante del coste de mano de obra pueden ser actualizados mediante la aplicación del índice que menor variación experimente entre los dos indicados (subida según convenio colectivo y subida del coste laboral anual por trabajador del sector servicios), todo ello referido al año natural inmediatamente precedente, es decir, 2019.





**Ayuntamiento
de Chipiona**

Secretaría General
EZR/ibc



Ayuntamiento de Chipiona

DILIGENCIA DE SECRETARÍA
Para hacer constar que la presente Acta
fue aprobada en la sesión ordinaria
de Junta de Gobierno Local
de fecha 25/02/2021
por la SECRETARÍA GENERAL
firmado al margen electrónicamente

**RESUMEN DE ACTA
PARA SU ADECUACIÓN A LA LEY 3/2018,
DE 5 DE DICIEMBRE
de Protección de Datos Personales
y garantía de los derechos digitales**

Consultados los datos publicados en la página web del Instituto Nacional de Estadística, se desprende que la variación porcentual experimentada por los costes laborales unitarios del sector servicios para el ejercicio 2019 ascendió a 2,7%.

Sería necesario, por tanto, comparar este valor con el que resulte de la variación experimentada por el coste salarial para el mismo ejercicio en virtud del convenio colectivo de aplicación.

En este sentido, la empresa adjunta a su escrito de 14.09.20 el "III Convenio Colectivo de la empresa UTE Chipiona FCC, S.A. y Althenia, S.L. para el período 01 de enero de 2019 a 31 de diciembre de 2022", firmado entre las partes con fecha 9 de Septiembre de 2020. No consta, al día de la fecha, que el mismo haya sido publicado en la forma establecida el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, que dispone en sus apartados 2 y 3 que:

"2. Los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral competente, a los solos efectos de registro, dentro del plazo de quince días a partir del momento en que las partes negociadoras lo firmen. Una vez registrado, el convenio será remitido al órgano público competente para su depósito.

3. En el plazo máximo de veinte días desde la presentación del convenio en el registro se dispondrá por la autoridad laboral su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial del Estado» o en el correspondiente boletín oficial de la comunidad autónoma o de la provincia, en función del ámbito territorial del convenio."

No obstante, con independencia de que se proceda a la publicación del mismo, el convenio no estaba vigente a la fecha de la solicitud (03.07.20) ni al término del plazo con el que contaba la entidad adjudicataria para la solicitud de revisión de precios del contrato (06.07.20).

Por tanto, debe concluirse que la variación porcentual experimentada por el coste salarial del año 2019, a la fecha de presentación de la solicitud de revisión de precios, era del 0%.

Consecuentemente, no procede, en virtud de la cláusula 22 del Pliego, aplicación de subida alguna sobre el coste salarial.

SEGUNDO: Dado que no resulta aplicable subida sobre el coste salarial, no procede revisión del concepto "Gastos Generales y beneficio industrial".

TERCERO: El órgano competente para la resolución de la solicitud es la Junta de Gobierno Local, en virtud de acuerdo de Pleno de fecha 16.01.20 de delegación de determinadas competencias plenarios en la Junta de Gobierno Local."





DILIGENCIA DE SECRETARÍA
Para hacer constar que la presente Acta
fue aprobada en la sesión ordinaria
de Junta de Gobierno Local
de fecha 25/02/2021

LA SECRETARÍA GENERAL

Ramón Almaraz Rodríguez

Visto cuanto antecede, por medio de la presente **te vengo en PROPONER a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL la adopción del siguiente ACUERDO:**

-Desestimar la solicitud de revisión de precios del contrato administrativo para la gestión del servicio público de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos instada por la entidad adjudicataria, UTE RSU Chipiona (Althenia, S.L. y FCC, S.A. UTE), con fecha 03.07.20."

PUNTO CUARTO.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE OBRAS Y PROYECTOS MUNICIPALES PARA LA APROBACIÓN DE LA SEGUNDA CERTIFICACIÓN DE LAS OBRAS DE "REURBANIZACION DE LA CALLE ISAAC PERAL, TERCER TRAMO (DE CALLE LARGA A CALLE DR. TOLOSA LATOUR)", POR IMPORTE DE 53.648,13 €. (PLAN PROVINCIAL 2018).

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes (2 UXCH, 1 PSOE y 2 IU), a vista de los informes favorables de la Arquitecta de Urbanismo de fecha 08/02/2021 y de Fiscalización de fecha 08/02/2021, se acordó aprobar la propuesta, con el siguiente tenor literal:

"Estando en ejecución las obras de "**REURBANIZACION DE LA CALLE ISAAC PERAL, TERCER TRAMO (DE CALLE LARGA A CALLE DR. TOLOSA LATOUR)**", acogidas al Plan Provincial 2018, de la Diputación Provincial de Cádiz, la empresa **BONGO ADECUACIONES S.L.**, autorizada mediante cesión de contrato por la empresa adjudicataria de las obras (**GREENING INGENIERIA CIVIL Y AMBIENTAL S.L.**), ha procedido a la redacción de la segunda certificación de las obras.

La Dirección Facultativa, ha procedido a la verificación y aceptación de la mencionada certificación.

Visto el informe de fiscalización de la Interventora de fondos de fecha **8 de febrero de 2021**.

Por ello, vengo a proponer a esta Junta de Gobierno Local, que adopte el siguiente **ACUERDO**:

1º.- Aprobar la segunda certificación de las obras de "**REURBANIZACION DE LA CALLE ISAAC PERAL, TERCER TRAMO (DE CALLE LARGA A CALLE DR. TOLOSA LATOUR)**", acogidas al Plan Provincial 2018, por importe de **53.648,13 €**.

2º.- Aprobar la factura **Nº F-005/2021**, de fecha **1/02/2021**, presentada por la empresa **BONGO ADECUACIONES S.L.**, por importe de **53.648,13 €**, correspondiente a la certificación que se aprueba en este mismo acuerdo.

3º.- Dar traslado del presente acuerdo al departamento de Intervención, a la empresa adjudicataria de las obras y a la Excm. Diputación de Cádiz."





**Ayuntamiento
de Chipiona**

Secretaría General
EZR/ibc



Ayuntamiento de Chipiona

DILIGENCIA DE SECRETARÍA
Para hacer constar que la presente Acta
fue aprobada en la sesión ordinaria
de Junta de Gobierno Local
de fecha 25/02/2021
por la SECRETARÍA GENERAL
firmado al margen electrónicamente

RESUMEN DE ACTA
PARA SU ADECUACIÓN A LA LEY 3/2018,
DE 5 DE DICIEMBRE
de Protección de Datos Personales
y garantía de los derechos digitales

PUNTO QUINTO.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA PARA RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR LOS HECHOS CONSISTENTES EN CONSTRUCCIÓN DE PISCINA DE 45 M2, MURO DE 38 ML., ASÍ COMO COLOCACIÓN DE TECHO METÁLICO DE 42 M2, EN EFECTUADOS EN CM. VALDECONEJOS, POLÍGONO 2, PARCELA 217.(EXPT P.L. N° 47/2019)(DU).

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes (2 UXCH, 1 PSOE y 1 IU), a vista del informe favorable de la Jefa de Urbanismo de fecha 08/02/2021, se acordó aprobar la propuesta, con el siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Se ordene a D. **A.S.P.** el restablecimiento del orden jurídico perturbado por las obras de **construcción de piscina de 45 m2, muro de 38 ml., así como colocación de techo metálico de 42 m2**, efectuadas en **Cm. Valdeconejos, Polígono 2, parcela 217**, de esta localidad, objeto del expte. de P.L. nº **47/2019** y, en consecuencia, se proceda a su demolición y de cualquier ampliación de la misma, vista su incompatibilidad manifiesta con la ordenación vigente (art. 52.2 del RDUa).

SEGUNDO.- Otorgar a D. **A.S.P.** un plazo de cumplimiento voluntario de la orden contenida en el punto anterior de **DOS MESES**.

TERCERO.- En cualquier momento, una vez transcurrido el plazo que, en su caso, se haya señalado en la resolución de los procedimientos de restablecimiento del orden jurídico perturbado o de reposición de la realidad física alterada, para el cumplimiento voluntario de dichas órdenes por parte del interesado, podrá llevarse a cabo su ejecución subsidiaria a costa de éste, sin que haya lugar a la imposición de multas coercitivas como medio de ejecución forzosa, según establece el art. 52.3 del RDUa.”

PUNTO SEXTO.- CUENTAS Y FACTURAS.

No presentaron.

PUNTO SÉPTIMO.- URGENCIAS.

No presentaron.





Ayuntamiento de Chipiona

DILIGENCIA DE SECRETARÍA

Para hacer constar que la presente Acta
fue aprobada en la sesión ordinaria

de Junta de Gobierno Local
de fecha 25/02/2021

de todo lo cual, como
Firmado al margen electrónicamente

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión por la Alcaldía
Presidencia, siendo las **09:47** del día de la fecha, **DE TODA ALIACUÑA**, como
Secretaria General doy fe.

Vº Bº

EL ALCALDE PRESIDENTE

LA SECRETARIA GENERAL

D. Luis Mario Aparcero Fernández de Retana.

Dª. Elena Zambrano Romero.

